JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Radicación: 760013110007-2018-00185-00

Auto #611

Santiago de Cali, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- **1. INCORPORAR** a los autos la contestación a la demanda, remitida por el apoderado del demandado, se le significa que las objeciones a los inventarios y avalúos debe formularlas en su oportunidad legal, por consiguiente, no se tienen en cuenta.
- **2. ORDENAR** el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por GLORIA AMPARO PALOMINO ALFARO y JOSE LUIS VILLAMIL RUBIANO, con arreglo a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 523 del Código General del Proceso.
- **2. INGRESAR** por la secretaria del Juzgado los datos necesarios en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del CGP.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ